



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-134-VIII-NE
IGLESIA PENTECOSTAL CIELO NUEVO Y TIERRA NUEVA

D.S. MMA N° 38/2011

DENUNCIAS
41-VIII-2019
52-VIII-2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Regional Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Hugo Ramirez Cuadra	X  Hugo Ramírez Cuadra Fiscalizador Regional Biobío Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA

Contenido	
Contenido	1
1 RESUMEN	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 HALLAZGOS.....	4
5 CONCLUSIONES.....	7
6 ANEXOS.....	7

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “IGLESIA PENTECOSTAL CIELO NUEVO Y TIERRA NUEVA” localizada en EDUARDO AREVALO N° 637. VILLA LOS PROFESORES. Comuna de LOS ÁNGELES. Región del Biobío.

De las actividades de fiscalización realizadas con fecha 13-01-2020, es posible verificar que la fuente emisora no se encontraba en funcionamiento por lo que no fue posible realizar actividades de medición.

Es importante recalcar, que el Nivel de presión sonora emitido por parte de la Fuente emisora aludida deben cumplir permanentemente con el límite establecido para la Norma D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, tanto para horario diurno como nocturno, por lo que su control depende directamente de la adopción eficaz de medidas de mitigación por parte del Titular.

La conclusión de este Informe de Fiscalización no constituye un permiso ambiental.

Es preciso informar que al cierre de este Informe el Establecimiento se encuentra con restricciones de funcionamiento, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

2.1.1 Nombre de la Unidad Fiscalizable: IGLESIA PENTECOSTAL CIELO NUEVO Y TIERRA NUEVA	2.1.2 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin operación al momento de la Inspección	
2.1.3 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: EDUARDO AREVALO N° 637. VILLA LOS PROFESORES. LOS ÁNGELES.	Comuna: LOS ÁNGELES	Región: BIOBÍO
2.1.4 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable: IGLESIA PENTECOSTAL CIELO NUEVO Y TIERRA NUEVA	Domicilio Titular (para efectos de notificación): EDUARDO AREVALO N° 637. VILLA LOS PROFESORES. LOS ÁNGELES.	

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Aplica a la Unidad Fiscalizable.

4 HALLAZGOS

Nº Hecho constatado	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	<p><i>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</i></p> <p><i>"Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</i></p> <p><i>III. Definiciones. (...)</i></p> <p><i>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</i></p> <p>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.</i></p> <p>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos</p> <p><i>Artículo 7°.- Los límites de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p>	<p>Mediante oficio ORD OBB 239/2019, la SMA encomendó la actividad de fiscalización a la SEREMI de salud Región del Biobío. Lamentablemente, debido a diferentes problemas, el personal del MINSAL no pudo concurrir durante el año 2019 a la fuente denunciada.</p> <p>Por lo anterior, se determina planificar y realizar una actividad de inspección por parte de la SMA, una vez que las condiciones de seguridad se reestablecieran.</p> <p>Se determina que la Fuente emisora denunciada se encuentra en zona ZH-5 del Plan Regulador comunal de Los Ángeles. Dicha Zona corresponde a Zona II según el DS 38/2011 y la Res. Ex. N° 491/2016 de la SMA.</p> <p>De acuerdo a esto, con fecha 13-01-2020, dos fiscalizadores de la SMA realizaron inspección ambiental de la fuente emisora denunciada, la cual se ubica en calle EDUARDO AREVALO N° 637. VILLA LOS PROFESORES. LOS ÁNGELES.</p> <p>Para mayor detalle en Anexo 1 se presenta el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13-01-2020.</p> <p>Los fiscalizadores se percatan que no existe culto en la Iglesia y realizan un registro fotográfico de la fuente de ruidos denunciada.</p> <p>Se realiza recorrido en busca de la denunciante, determinándose por información de los actuales moradores de la vivienda identificada como AFECTADA, que la familia de la Sra. Marlene Contreras había hecho abandono de la vivienda, mudándose a otra parte de la comuna.</p> <p>Por lo anterior no fue posible detectar emisiones</p>

Nº Hecho constatado	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo															
	<p>Tabla 1 Niveles Máximos Permisibles de NPC en dBA</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>de ruido hacia la comunidad que permitan ratificar la denuncia presentada.</p> <p>Es preciso informar que al cierre de este Informe el Establecimiento se encuentra con restricciones de funcionamiento, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19, por encontrarse la comuna de Los Ángeles en Fase 1 CUARENTENA.</p>
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															

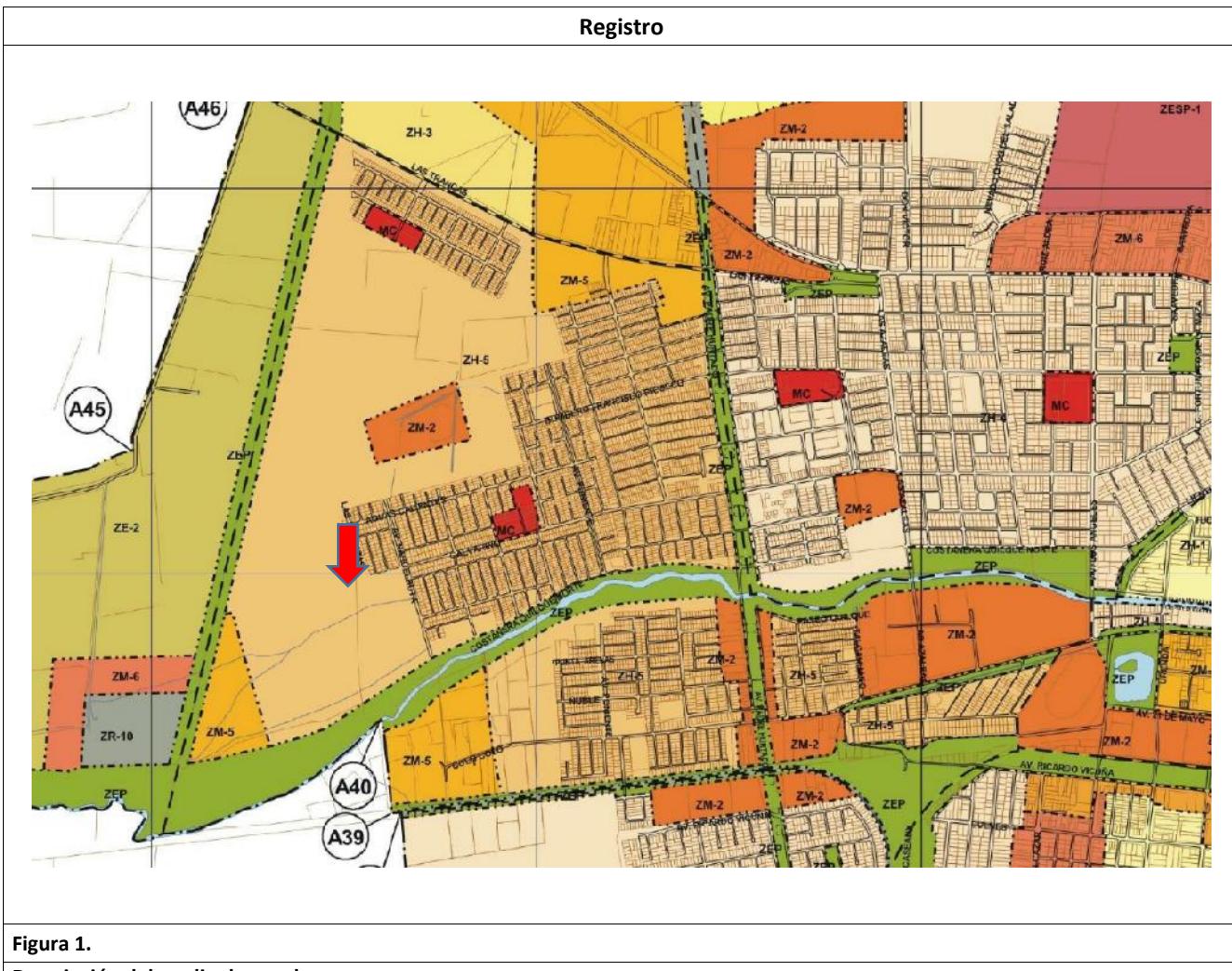


Figura 1.

Descripción del medio de prueba:

La flecha roja en la imagen muestra la ubicación de la fuente denunciada, en el contexto del Plano de Usos del Suelo del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles vigente, correspondiente a la Zona Habitacional ZH-5

Registro

ZH - 5

(Barrios: Hurtado, Francisco Encina, Las Industrias, Extensión Poniente)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos – Condicionados - Prohibidos
Residencial	Todo permitido. Prohibido locales de hospedaje del tipo motel.
Equipamiento	
Científico	Prohibido.
Comercio	Locales comerciales. Otros destinos con *8. Prohibido estaciones o centros de servicio automotor, plantas de revisión técnica tipo A o B, discotecas, bares y similares.
Culto y Cultura	Centros culturales, museos, bibliotecas. Otros destinos con *2 o *6.
Deporte	Multicanchas, canchas, piscinas, recintos destinados al deporte o actividad física en general. Otros destinos con *6.
Educación	Educación media, básica, básica especial, prebásica. Otros destinos con *2 o *6. Prohibido centros de orientación o de rehabilitación conductual.
Esparcimiento	Sólo juegos electrónicos ó mecánicos, y similares.
Salud	Todo permitido. Hospitales, clínicas, con *8. Prohibido cementerios, crematorios.
Seguridad	Todo permitido. Prohibido cárceles, centros de detención.
Servicios	Todo permitido.
Social	Todo permitido.
Actividades Productivas	Talleres Inofensivos.
Infraestructura	
Transporte	Prohibido.
Sanitaria	Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvias, como solución particular.
Energética	Prohibido.

*2 Sólo enfrentando MC.

*6 Sólo enfrentando vía de Servicio y Colectora.

*8 Sólo enfrentando vía de Servicio, Colectora y Troncal.

Figura 2.

Descripción del medio de prueba:

La imagen muestra un extracto de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles vigente, correspondiente a la Zona Habitacional ZH-5. De acuerdo a los Usos permitidos y prohibidos, se establece que la zona del DS 38/2011 que le aplica, corresponde a Zona II

5 CONCLUSIONES

Los fiscalizadores se percatan que no existe culto en la Iglesia y realizan un registro fotográfico de la fuente de ruidos denunciada.

Por lo anterior no fue posible detectar emisiones de ruido hacia la comunidad que permitan ratificar los hechos denunciados.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Inspección Ambiental de fecha 13-01-2020